



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

- 6564 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades Renales del Sureste (ALCER Sureste) para la realización y puesta en marcha del Programa Paciente Experto Activo, en el Área II de Salud-Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena.**

Visto el convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades Renales del Sureste (ALCER Sureste) para la realización y puesta en marcha del Programa Paciente Experto Activo, en el Área II de Salud-Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

#### **Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades Renales del Sureste (Alcer Sureste) para la realización y puesta en marcha del Programa Paciente Experto Activo, en el Área II de Salud-Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 13 de diciembre de 2024.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Vigueras.



## Anexo

### **Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades Renales del Sureste (ALCER Sureste) para la realización y puesta en marcha del Programa Paciente Experto Activo, en el Área II de Salud-Complejo hospitalario Universitario de Cartagena**

#### **Reunidos**

De una parte, D.<sup>a</sup> Isabel Ayala Vigueras, mayor de edad, Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 27 de noviembre de 2024 con domicilio en Calle Central nº 7, Edificio Habitamia I, Espinardo - Murcia.

De otra parte, D. Alfonso Rodríguez Marchante, Presidente de la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades Renales del Sureste, ALCER SURESTE en Murcia, mediante el nombramiento en Asamblea Ordinaria/Extraordinaria de fecha 3 de septiembre de 2022, y autorizado expresamente mediante acuerdo de la Junta Directiva en Murcia, de fecha 13 de junio de 2024.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y a tal efecto

#### **Manifiestan**

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios públicos, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II.- La Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales del Sureste, ALCER Sureste, es una asociación que tiene como fin general contribuir a la calidad de vida de los enfermos renales y sus familias. En régimen de autonomía, con capacidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin fin de lucro, que desarrolla su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III.- Que la Gerencia del Área II de Salud y ALCER Sureste, en el cumplimiento de sus fines, mantienen una atención constante a los problemas que plantea la enfermedad renal en cualquiera de sus estadios. Aun así y para mejorar dicha atención a pacientes renales, se hace necesario disponer de un esquema profesional interdisciplinario, con funciones muy concretas de atención al paciente y su familia.



IV.- Que, en virtud de lo anterior, se acuerda entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación ALCER Sureste, formalizar un convenio de colaboración para la realización de actividades de voluntariado y de asistencia multidisciplinar, para el Programa Paciente Experto Activo en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, dirigido a la atención de pacientes renales en cualquiera de sus estadios y a sus familiares,

## Cláusulas

### Primera.- Objeto.

1.- Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y ALCER Sureste, para la realización de actividades de voluntariado, por psicólogos especialistas en psicología clínica, nutricionistas, trabajador social, así como un equipo de pacientes renales voluntarios, (6 pacientes expertos y familiares o cuidadores), con funciones muy concretas de atención al paciente renal y su familia en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, colaborando con los responsables asistenciales de los centros sanitarios, que lo integran, en la atención integral a dichos enfermos y previo consentimiento expreso de los mismos.

2.- El ámbito de actuación del presente convenio se circumscribe a las Unidades de Nefrología y Terapia sustitutiva del Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, pero la atención se ampliará a todos aquellos pacientes renales ingresados independientemente de la planta en la que estén, dando respuesta a las hojas de interconsulta.

3.- Las actividades de voluntariado, de psicólogos especialistas en psicología clínica, nutricionistas, trabajador social, así como un equipo de pacientes renales voluntarios (6 pacientes expertos y familiares o cuidadores), con funciones muy concretas de atención al paciente y su familia, tendrán por objeto favorecer la adaptación al proceso renal durante su estancia en el hospital, amortiguando el impacto y sufrimiento asociado, identificando y anticipando las necesidades, preocupaciones y dificultades. Asimismo se potenciarán los recursos que disminuyan los efectos negativos, mejorando la calidad de vida del enfermo renal y la de sus familias y reduciendo las alteraciones emocionales, relaciones y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

### Segunda.- Líneas de actuación.

#### 1.- Actividades a desarrollar por el Voluntariado:

- Acompañamiento al enfermo renal y su familia.
- Suplencia del cuidador primario.
- Actividades de animación y entretenimiento.
- Apoyo al personal sanitario mediante tareas complementarias a las de los profesionales, no interfiriendo en éstas últimas ni realizando tareas correspondientes a los profesionales.
- Derivación a profesionales en caso de detectar situaciones y necesidades que requieran la intervención del personal especializado.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo por el voluntariado, siempre que los profesionales sanitarios lo consideren oportuno.

#### 2.- Funciones a desarrollar por el psicólogo, preferentemente especialista en psicología clínica:

- Orientación y asesoramiento al paciente y los familiares.



· Proporcionar herramientas terapéuticas dirigidas a favorecer la adaptación del paciente y la familia al proceso de la enfermedad y tratamiento.

· Intervención psicológica ante los trastornos psicológicos presentados por el paciente y los familiares.

3.- Funciones a desarrollar por el nutricionista y trabajador social:

· Orientación y asesoramiento al paciente y los familiares.

· Realizar evaluación para determinar el tratamiento que más se adapta a la situación del paciente.

· Desarrollar el tratamiento conveniente.

· Coordinación con el Servicio de Nefrología del Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena.

4.- Cualquier otra función que pueda mejorar la calidad de los pacientes y que no esté incluida en la Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

#### **Tercera.- Compromisos de ALCER Sureste**

1.- ALCER Sureste pondrá a disposición del Complejo Hospitalario Universitario un nutricionista y un trabajador social formado en paciente experto activo, que realicen las funciones detalladas en la cláusula segunda.

El trabajador social asumirá las funciones de coordinador del voluntariado y de interlocutor válido con la persona que designe cada hospital.

2.- ALCER Sureste pondrá a disposición de cada hospital un psicólogo, preferentemente especialista en psicología clínica, que realice las funciones detalladas en la cláusula segunda.

3.- Los voluntarios que realicen actividades al amparo de este convenio, dependerán y serán seleccionados por ALCER Sureste.

Este personal estará debidamente formado para la correcta atención de los pacientes renales en cualquiera de sus estadios, contando siempre con la colaboración de los profesionales asistenciales encargados de cada caso, así como de los servicios médicos y de enfermería del Complejo Hospitalario Universitario.

4.- El personal aportado por ALCER Sureste respetará en todo momento las indicaciones de los profesionales asistenciales de los hospitales y su labor no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario y será complementaria del mismo, que podrán suspender provisionalmente la actuación del voluntariado si el estado de un paciente lo requiere.

5.- ALCER Sureste aportará batas o uniformes de identificación para el psicólogo, nutricionista, trabajador social y voluntarios, así como el material de apoyo para las actividades.

6.- Tanto el personal voluntario como el psicólogo, el nutricionista y el trabajador social, serán informados de las obligaciones que contraen durante el desarrollo de sus actividades, respecto al carácter confidencial de los datos relativos a los pacientes, observando en todo momento lo dispuesto en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

7.- ALCER Sureste será responsable de las actividades de sus voluntarios, trabajador social y nutricionista en el centro hospitalario y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes para la realización de sus actividades.



8.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 3/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, ALCER Sureste cumplirá las disposiciones legales vigentes sobre la prevención de riesgos laborales y la normativa interna del Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, comunicando al mismo cualquier situación de riesgo grave e inminente y aquellas situaciones que puedan suponer un riesgo potencial para la seguridad y salud de los trabajadores y cualquier accidente que se produzca como consecuencia del desarrollo de la actividad.

9.- ALCER Sureste llevará un registro numérico de los casos atendidos en el Complejo Hospitalario Universitario, donde se dejará constancia del número de enfermos y familiares atendidos por los voluntarios, psicólogo, nutricionista y trabajador social y el número de los casos derivados a los trabajadores sociales del Complejo Hospitalario Universitario, de ALCER Sureste o externos. ALCER Sureste facilitará los datos del registro al Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena cuando éste los solicite.

10.- El centro sanitario informará a las personas que hayan mostrado interés de la existencia del programa y posible participación en el mismo, facilitando el contacto de la Asociación ALCER Sureste en el contexto hospitalario. La información a suministrar por los profesionales será la estrictamente necesaria para facilitar el acceso al programa al paciente y a la asociación.

Será necesario que la Asociación ALCER Sureste recabe de los participantes en el programa la firma de un consentimiento informado del paciente, traducido a un idioma que lo comprendan, para que puedan llevarse a cabo los fines y objetivos de este convenio.

La Entidad asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

11.- El psicólogo, nutricionista, trabajador social y los voluntarios, no tendrán relación contractual ni laboral alguna con el Servicio Murciano de Salud, ni derecho a percepción económica alguna por parte del referido Servicio Murciano de Salud.

12.- Todo el personal dependiente de ALCER Sureste estará acreditado mediante tarjeta identificativa personal e intransferible y visible en todo momento que se encuentren en el hospital.

13.- Toda actuación de ALCER Sureste se realizará en el marco de la Escuela de Salud de la Consejería de Salud de la Región de Murcia.

14.- La Asociación ALCER Sureste presentará una memoria anual en la que se detallen todas las actividades realizadas en dicho período en relación al contenido del programa Paciente Experto Activo.

#### **Cuarta.- Compromisos del Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena**

1.- El Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, designará un responsable para coordinar con ALCER Sureste las actividades desarrolladas por los voluntarios, el psicólogo, el nutricionista y el trabajador social, facilitando las instrucciones precisas de actuación y los horarios adecuados, así como las áreas o unidades en las que podrán actuar.



2.- En el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, se habilitará un espacio físico adecuado para realizar las funciones de atención del psicólogo, el nutricionista y el trabajador social en planta, conforme a los recursos disponibles y a que las instalaciones permitan su adecuada ubicación.

3.- El Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena acondicionará una sala de dimensiones suficientes para dar cabida a los voluntarios, dotado de mesas, sillas, estanterías y armario, conforme a los recursos disponibles y a que las instalaciones permitan su adecuada ubicación.

4.- El Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena facilitará la información y medios necesarios a los facultativos para que el número máximo de enfermos renales que pueda tener acceso a la asistencia psicológica, social, nutricional y personal voluntario de ALCER Sureste sea el mayor posible, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

5.- Semanalmente el servicio de nefrología hará llegar al profesional que se determine como contacto, el listado de pacientes con necesidades susceptibles de tratamiento, garantizando el SMS el haber recogido el consentimiento expreso de los interesados que quieran ser atendidos por ALCER Sureste, conforme a derecho.

6.- El equipo del Servicio de Nefrología del Complejo Hospitalario Universitario incorporará al psicólogo, trabajador social y nutricionista a sus sesiones clínicas en los supuestos en los que así sea solicitado por alguno de los facultativos del servicio.

7.- El Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, en cumplimiento de los dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, facilitará las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención para comunicar las incidencia o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

#### **Quinta.- Financiación.**

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para el Servicio Murciano de Salud.

#### **Sexta.- Comisión de Seguimiento.**

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento, evaluación y asesoramiento de las actividades derivadas del presente convenio. Dicha comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

a) Por parte de la Gerencia del Área II:

- Director Médico o persona en quien delegue.
- El Jefe del Servicio de Nefrología o persona en quien delegue.

b) Por parte de ALCER Sureste:

- El trabajador social.
- Responsable del Programa ALCER Sureste.

La comisión se reunirá al menos una vez por semestre, así como cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros. Se elaborará un informe semestral que recoja los asuntos tratados en la comisión, haciendo llegar copia a la Dirección de la Gerencia del Área II y a ALCER Sureste.

**Séptima.- Vigencia.**

El presente convenio entra en vigor a partir del día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes, antes de su vencimiento.

**Octava.- Causas de resolución.**

El convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Las demás causas previstas en la legislación vigente.

**Novena.- Confidencialidad y protección de datos.**

Será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos [Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa europea y española concordante], y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sin perjuicio de las previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento.

ALCER Sureste se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto.

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación. En todo caso y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, ALCER Sureste solicitará a los pacientes su consentimiento expreso para la inclusión de sus datos personales en el tratamiento correspondiente.

En el supuesto de que ALCER Sureste destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones recogidas en los artículos 70 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en que hubiera incurrido.



Por último, los datos personales incluidos en este Convenio y aquellos otros intercambiados entre las partes para posibilitar la prestación de los Servicios serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de Servicios concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como a indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Contrato para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y supresión.

**Décima.- Régimen Jurídico y jurisdicción competente.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole aplicable la regulación establecida en el Capítulo Sexto del Título Preliminar, artículos 47 a 53 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman electrónicamente en Murcia el presente documento el 12 de diciembre de 2024.

Por el Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, Isabel Ayala Vigueras.—Por la Asociación Alcer Sureste, el Presidente, Alfonso Rodríguez Marchante.